

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso dentro del cual se encuentran notificados los demandados, y ha contestado el Curador Ad-Litem del señor RODOLFO MULLER COBO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, cuyo término venció el día 11 de Noviembre de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de Enero de 2023.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 075

Radicación 2021-00094-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la parte pasiva, conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo, habiendo contestado el Curador Ad Litem del señor RODOLFO MULLER COBO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, procede fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los Arts., 372, 373 y 391 del C.G.P., en concordancia con la Ley 1561 de 2012, procediendo igualmente decretar las pruebas solicitadas por los extremos procesales y las de oficio que se consideren pertinentes, dentro del PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por el señor EZEQUIEL ECHEVERRY FRANCO contra el señor RODOLFO MULLER COBO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, una vez agotadas las actuaciones preliminares. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte del Curador Ad Litem del señor RODOLFO MULLER COBO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, demandados dentro del presente PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurado por el señor EZEQUIEL ECHEVERRY FRANCO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conforme a lo reglado en el inciso primero del art. 392 del C. G. P., se decretan y tendrán en calidad de pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE

A) DOCUMENTALES: TENER en tal calidad las aportadas con la demanda, los cuales están glosados al expediente físico y digital, a fin de apreciarlos al momento de resolver de fondo las pretensiones, acorde al valor legal que les corresponda, las cuales se relacionan a continuación:

- J Copia autentica de la Escritura Pública No. 2204 del 13 de Mayo de 1993 de la Notaria Octava de Cali, de protocolización.
- J Copia autentica de la Escritura Pública No. 0226 del 05 de Marzo de 2018 de la Notaria Dieciséis de Cali, de protocolización de documento poder y Acta No. 0001493 del 01 de Marzo de 2018 declaraciones extrajuicio realizadas ante notaria de los señores FREDDY HENAO CRIOLLO y SANDRA DEL SOCORRO ERASO.
- J Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor EZEQUIEL ECHEVERRY FRANCO.

- J Certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-697287.
- J Carta dirigida a la señora CLARA ROSA ECHEVERRY de fecha Octubre 16 de 2020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informándole que en la Carrera 52C Bis NO. 9 A-II figura una mejora.
- J Copia autentica de los recibos de pagos de predial realizados por el señor EZEQUIEL ECHEVERRY FRANCO de los años 2009 al 2019.
- J Paz y salvo de predial año 2020.
- J Certificado de avalúo catastral.
- J Copia autentica de la certificación expedida por Catastro Municipal donde informa que el predio no es ejido, baldío o bien de uso público.
- J Copia de pago de los recibos públicos realizados por el señor EZEQUIEL ECHEVERRY FRANCO.
- J Declaraciones extra juicio realizada ante la Notaria Dieciséis de Cali de los señores ELI HENAO LOPEZ y FREDDY HENAO CRIOLLO.

B) TESTIMONIALES: DECRETASE EL TESTIMONIO de los ciudadanos:

- J ELI HENAO LOPEZ, mayor de edad identificada con C.C. No. 14.969.980 residente en la Calle 16 A # 23-27 del Barrio Aranjuez, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.
- J FREDDY HENAO CRIOLLO, mayor de edad identificada con C.C. No. 6.104.346 residente en la Carrera 52 C # 9 A – II Barrio Brisas de Mayo, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.
- J CLARA ROSA ECHEVERRY BETANCOURT, mayor de edad identificada con C.C. No. 1.130.594.982 residente en la Carrera 1 Bis # 59-21 Apartamento F-403, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.

2. PRUEBAS DE OFICIO

A) DECRETASE INSPECCION JUDICIAL al bien inmueble ubicado en la Carrera 52 C # 9 A-II Barrio Brisas de Mayo de esta ciudad, la cual se llevará a cabo en la diligencia de instrucción y juzgamiento, con anuencia de perito en caso de estimarlo necesario.

B) DECRETASE DICTAMEN PERICIAL respecto al inmueble objeto del proceso, designando como perito a la señora BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 M-350, Teléfono: 3041550 y Cel: 3158139968, correo electrónico balbet2009@hotmail.com, quien deberá posesionarse dentro de los CINCO (5) días siguientes al envío del correspondiente telegrama. Se le concede el término de DIEZ (10) días para presentar el dictamen pericial tendiente a identificar el inmueble por sus linderos y especificaciones, calidad del bien, y todos los temas concernientes a las exigencias administrativas, advirtiéndole que deberá concurrir a la audiencia reglada en el Art. 372 del C. G. P.

C) INTERROGATORIO OFICIOSO y DE PARTE. Conforme a lo reglado por el Art. 372 del C. G. P., se decreta el interrogatorio al demandante señor EZEQUIEL ECHEVERRY FRANCO, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en forma oral le formulará la titular del despacho, lo cual se llevará a cabo en la audiencia que tendrá lugar a las Nueve (9:00 A.M), del día TREINTA (30) de MARZO de 2023.

TERCERO: REQUERIR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE –DAGMA-, a fin de que se pronuncie respecto a la presunta

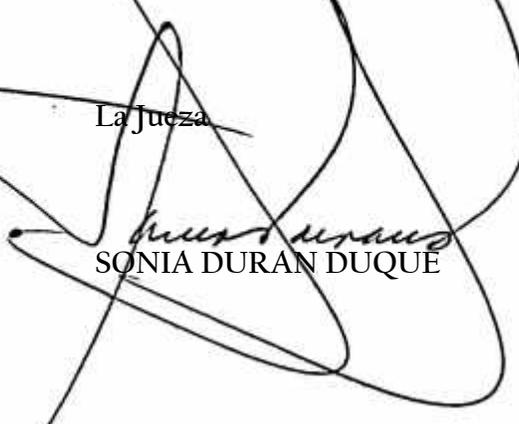
ubicación del inmueble objeto del proceso, el cual se encuentra inmerso en una zona o área forestal protectora de cauces de aguas, lo anterior conforme a la resolución No. 4133.0.21.055 del 21 de febrero de 2018 y acuerdo 0373 de 2014, siendo igualmente necesario que la citada entidad realice una visita al predio y presente el respectivo informe a esta instancia judicial. Líbrense copias de los oficios contentivos de dichas consideraciones y copias de los documentos que individualizan el predio, incluyendo la experticia obrante a lo actuado, predio ubicado en Carrera 52 C # 9 A - II del Barrio Brisas de Mayo.

Se les pone de presente a las partes, testigos e intervinientes, que llegado el día y hora fijados para la diligencia, si la demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicar la inspección judicial, no podrá llevarse a cabo la misma, debiendo dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes, expresar las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento, so pena de evaluar y determinar, si procede fijar nueva fecha, y/ó se archiva la actuación, con la respectiva sanción pecuniaria (Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012).

CUARTO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados, que en dicha sesión se agotarán las etapas de saneamiento, interrogatorios oficiosos, e inspección judicial, y eventualmente se recaudarán los testimonios solicitados.

NOTIFÍQUESE

La Jueza



SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/FEBRERO/2023**

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA